

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo del dos mil quince (2015)

<b>Medio de Control</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>María de los Ángeles Molina y Otros</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Hatovial S.A.S Y Otros</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Admite llamamientos en garantía</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 0177</b>
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2014 01085</b> 000

La Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA DE GALLEGO Y OTROS obrando mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra de HATOVIAL S.A, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, pretendiendo que se les declare responsables por los perjuicios causados en la propiedad de los demandantes, con ocasión a la omisión en la que han incurrido las accionadas, en el mantenimiento adecuado de las vías que cruzan por el inmueble dañado.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la sociedad accionada HATOVIAL S.A por intermedio de mandatario judicial llamó en garantía al MUNICIPIO DE BARBOSA, ACE SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A, esta dos últimas en virtud de las pólizas Nº 9981, 11659, RCE 2939 y 021134852.

### CONSIDERACIONES

**1.** La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite a la parte demandada formular el llamamiento en garantía prescribiendo para tal efecto las siguientes formalidades.

*"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

**2.** Esta figura procesal se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, base de la vinculación del llamante con llamado, permitiendo traer a éste como tercero para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del por qué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, para resolver sobre el llamamiento al MUNICIPIO DE BARBOSA, ACE SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A, corresponderá a esta juzgadora determinar si éstos llamados deben comparecer al proceso en tal calidad por parte de la demandada – HATOVIAL S.A, porque en virtud de una ley o un contrato eventualmente estaría en la obligación de responder por estos sujetos procesales.

### **3. El caso concreto.**

**3.1.** Para el caso del llamamiento en garantía al **MUNICIPIO DE BARBOSA**, la llamante en los hechos que sirven de fundamento a la solicitud del llamado, hace referencia a la Ley 136 de 1994 y normas posteriores para establecer que es la entidad territorial la encargada de velar por la solución al problema planteado en el libelo genitor por disposición expresa de la ley.

**3.2.** En relación a los llamamientos de **ACE SEGUROS S.A** y **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, estas se fundamentan en las pólizas N° 9981 con vigencia desde el 29 de septiembre de 2011 hasta el 29 de septiembre de 2012, N° 11659 con vigencia desde el 29 de agosto de 2012 hasta el 29 de agosto de 2013 (Ace seguros) que amparan las responsabilidad Civil de Hatovial, en exceso de la póliza de seguros de responsabilidad civil expedida por Allianz seguros; y RCE 2939 vigente del 30 de agosto de 2011 al 29 de Agosto de 2012 y N° 021134852 efectiva desde el 30 de agosto de 2012 al 29 de agosto de 2013 (Allianz seguros) correspondiente al contrato de seguro de responsabilidad civil

extracontractual celebrada por el demandando. En consecuencia, si el despacho llegare a considerar que en el presente caso existe una responsabilidad a cargo de HATOVIAL S.A.S, las aseguradoras deberán responder por la condena frente a la parte demandante, hasta el límite del valor asegurado.

**4.** Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que procedan los llamamientos en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del demandado de resarcir el perjuicio alegado por el actor o el reintegro del pago que deban hacer los llamantes como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

**1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** que formula el apoderado de **HATOVIAL S.A.S** al **MUNICIPIO DE BARBOSA, ACE SEGUROS S.A Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**2.** Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades llamadas** o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**3.** Para ello, el demandado HATOVIAL S.A.S, dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos a los llamados (solo como remisión de traslados). Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

***También indicara el correo electrónico al cual se deberá efectuar la notificación referida a ACE SEGUROS S.A Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.***

**4.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda, llamamiento en garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**SE ADVIERTE** al llamante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,

concordante con el artículo 317 del C G del P, **relativo al desistimiento tácito**, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**5. Los llamados en garantía**, podrán invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (Art. 225 del C.P.A.C.A)**. Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

**6.** Se reconoce personería al Abogado **HERNÁN DAVID HENAO CASTRILLÓN** portador de la T.P. 144.689 del C.S. de la J., para representar al Área Metropolitana del Valle de Aburra, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 109 del cuaderno principal.

Se reconoce personería al Abogado **JUAN CAMILO GIRALDO HERNÁNDEZ** portador de la T.P. 136.469 del C.S. de la J., para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 121 del cuaderno principal.

Se reconoce personería a la Abogada **MÓNICA TORO VÁSQUEZ** portadora de la T.P. 91.670 del C.S. de la J., para representar a HATOVIAL S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 189 del cuaderno principal.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---